



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2022 00537 00**

Se incorpora al expediente el memorial que antecede proveniente del apoderado de la parte Demandante (Archivos 011 al 015 del expediente digital), mediante el cual, aquel pretende cumplir con la carga procesal de notificación en debida forma a la Demandada; no obstante, revisado el mismo, no cumple con las normas vigentes sobre notificación como para que se pueda ver satisfecho el requisito, como pasa a explicarse.

Frente a la notificación que se intentó con el envío de la copia de la demanda a la dirección física de la demandada mediante la guía de envío número 9155063268, puede observarse que, si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no exige para la validez de la notificación personal el envío de citatorio; si se exige que en la comunicación se precise la advertencia de que el término empezará a contarse una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al mensaje de datos. Tal como puede observarse dicho requisito se obvia en los anexos a lo que se suma que, no se aportó certificación de la empresa de servicio postal que diera cuenta de los documentos enviados y que se requieren para tener por notificada a la demandada. Y que, no se remitió copia de la demanda completa, pues solo se aportó una página, como tampoco el auto admisorio.

En atención a lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la parte Demandada en debida forma, esto es siguiendo lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 y haciendo especial manifestación de que se trata de la notificación personal del auto que admitió la demanda y no de una citación para la diligencia de notificación personal, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80b4cbef150a0d4a972db3b1a607a5b8f7a1288731fb2ce1328f6e415b27a1e**

Documento generado en 16/12/2022 01:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>